

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: *OE-2006-29*

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER LA JUNTA  
ASESORA DE BIOÉTICA**

**POR CUANTO:** La Sección 20 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

**POR CUANTO:** En cumplimiento con la misión gubernamental de asegurar justicia social a través de la prestación de servicios de salud, se han aprobado leyes dirigidas a establecer los sistemas y estructuras necesarias para cumplir con esa misión, así como garantizar la seguridad, integridad física y el mejor bienestar de los pacientes.

**POR CUANTO:** Algunas de estas iniciativas son la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”; la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, la Ley Núm. 408 de 2 octubre de 2000, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, y la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina del Procurador del Paciente”.

**POR CUANTO:** Por su parte, la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, dispone que todo paciente tendrá derecho a recibir servicios de salud de la más alta calidad, consistente con los principios generalmente aceptados

de la práctica de la medicina. Además, todo paciente tiene derecho a trato igual, considerado y respetuoso de parte de los miembros de la industria del cuidado de la salud, así como participar plenamente en todas las decisiones relacionadas con su cuidado médico y de salud, incluyendo el uso de directrices o guías adelantadas (“living wills”) en relación con su tratamiento, o designar a una persona que actúe como su tutor en caso de ser necesario para la toma consciente e inteligente de decisiones.

**POR CUANTO:**

En relación con los derechos de autodeterminación del paciente, se aprobó la Ley Núm. 160 de 17 de noviembre de 2001, conocida como la “Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico en Caso de Sufrir una Condición de Salud Terminal o de Estado Vegetativo Consistente”. Específicamente, la Ley Núm. 160, *supra*, establece que toda persona mayor de edad y en pleno disfrute de sus facultades mentales podrá declarar su voluntad anticipada de ser sometida o no a determinado tratamiento médico ante la eventualidad de ser víctima de alguna condición de salud terminal o de estado vegetativo persistente.

**POR CUANTO:**

Los servicios de salud deben estar enmarcados en los principios éticos del respeto a la dignidad de la persona; el reconocimiento del derecho de autodeterminación de todo paciente o usuario del sistema de prestación de servicios de salud; de la motivación de beneficencia por parte del profesional de la salud; la precaución ética de no ocasionar daño, y la justa distribución de los recursos destinados a servicios de salud.

**POR CUANTO:**

La biotecnología es prioridad de esta administración en el área de desarrollo económico y como parte del Triángulo del Éxito.

Ésta debe ser guiada por principios éticos que salvaguarden la integridad, dignidad y seguridad del ser humano y de nuestra sociedad. La bioética tiene, pues, como cometido principal, ayudar a la sociedad a desarrollar unas salvaguardas éticas. Los postulados de bioética se deben hacer de cara a la calidad, costo efectividad y accesibilidad de los servicios.

**POR CUANTO:**

Puerto Rico necesita de una política pública que refleje una visión bioética con metas y estrategias establecidas que transformen los paradigmas tradicionales de biotecnología y salud en nuestro País, coordinando efectivamente las acciones de las diversas agencias e instrumentalidades públicas que tienen injerencia en estos asuntos. Nuestras dependencias gubernamentales requieren de una política bioética que asegure la habitabilidad de nuestros entornos y evite la continua desarticulación de proyectos y programas.

**POR CUANTO:**

Esta Administración ha creado el ambiente o clima necesario para ubicar a Puerto Rico a la vanguardia de la industria de las ciencias naturales y la biotecnología.

**POR CUANTO:**

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la obligación de fomentar la reflexión y el análisis sobre probables implicaciones del poder de intervención de la ciencia médica sobre la salud y la calidad de la vida humana, y sobre todo, anticipar y evaluar cómo el desarrollo de la biotecnología hace factible la posibilidad de modificar y mejorar la manifestación de la vida en muchas de sus formas.

**POR CUANTO:**

La bioética es un área de investigación analítica y crítica fundamental en el desarrollo del pensamiento científico contemporáneo. Además, la bioética faculta al ser humano y a la sociedad a intervenir y modificar la realidad física, animal,

vegetal y la específicamente humana, a crear una reflexión y valoración ética en hallazgos médicos.

**POR CUANTO:**

La reflexión bioética resulta esencial cuando los datos de la ciencia suelen contradecir las premisas y doctrinas que dan vida a las instituciones religiosas y a los principios de dignidad humana.

**POR CUANTO:**

La academia, la prensa y diversos sectores de la comunidad puertorriqueña e internacional han documentado ampliamente los hechos que resultan de la imposibilidad de tomar decisiones éticas, así como por la falta de diálogo de los diversos sectores que inciden sobre un asunto de bioética.

**POR CUANTO:**

El Gobierno del Estado Libre Asociado está invirtiendo en grandes iniciativas de biotecnología y otros proyectos de envergadura que estimularán el desarrollo de nueva infraestructura y de un personal altamente capacitado que responda a las necesidades futuras del campo de la investigación científica orientada a examinar necesidades humanas. Tomando esto en consideración, y con el propósito de contribuir a establecer unos parámetros éticos en la biociencia, se hace necesario crear la Junta Asesora de Bioética.

**POR TANTO:**

**YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ,** Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:**

Autorizo y ordeno la creación y establecimiento de la Junta Asesora de Bioética ("la Junta"), adscrita al Departamento de Salud.

**SEGUNDO:**

La Junta tendrá el compromiso, la misión y el propósito de asesorar al Gobernador en los asuntos bioéticos que puedan surgir como consecuencia de avances en las profesiones de cuidado de salud, la biología, la biomédica y la biotecnología. La misión de la Junta a los fines de asesoramiento, incluye, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Emprender la investigación fundamental en cuanto a los significados morales, en asuntos de ciencias, tecnología biomédica, y el comportamiento humano;
2. Delimitar para propósitos de la política pública de Puerto Rico el significado de bioética y cuáles son las agencias concernidas, en el aspecto sustantivo y organizacional;
3. Facilitar una mayor comprensión de asuntos bioéticos;
4. Evaluar asuntos bioéticos, incluyendo pero sin limitarse, al estudio de investigación de células embrionarias o madres, reproducción y/o fertilización asistida, aborto, eutanasia, declaraciones de voluntad sobre tratamiento médico, cáncer, las técnicas derivadas de genética humana, patentar el gen humano, donación de órganos y maternidad subrogada o de alquiler;
5. Considerar la estructura gubernamental, con el fin de eliminar la desarticulación, evitar la duplicidad de trabajos, y coordinar efectivamente la gestión de bioética que promueve e implanta el Estado;
6. Difundir programas de educación y promover la enseñanza en torno a la pertinencia social y cultural de la bioética;
7. Proveer un foro para la discusión de asuntos que estén entrelazados a la bioética; y
8. Representar a Puerto Rico en foros globales en los cuales se analicen los nuevos avances científicos, tecnológicos y

de salud, que tengan implicaciones éticas, legales y sociales en nuestra sociedad.

**TERCERO:**

La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros nombrados por el Gobernador, quienes deberán ser profesionales de reconocida experiencia y preparación en algunas de las siguientes áreas del saber: salud, derecho, ética, teología, filosofía, psicología, nutrición, tecnología, o bioética, así como representantes de la industria de la farmacéutica y tecnología en Puerto Rico. Uno de los nueve miembros será nombrado Presidente de la Junta por el Gobernador.

**CUARTO:**

La Junta considerará los siguientes criterios en establecer prioridades para sus actividades: la urgencia de la salud pública o del orden público del asunto bioético; la relación del asunto bioético a las metas de nuestra administración en biotecnología; la ausencia de otra entidad capaz de deliberar apropiadamente el asunto bioético; y el grado de interés del asunto bioético en el País.

**QUINTO:**

Los miembros de la Junta servirán *ad honorem*.

**SEXTO:**

La función de los miembros de la Junta no incluye la adopción e implantación de política pública, por lo que no serán considerados para efecto legal alguno empleados públicos o funcionarios. No obstante, aquellos miembros de la Junta que ocupen además algún cargo o puesto del Gobierno del Estado Libre Asociado, no dejan de ser funcionarios ni quedan eximidos de cumplir con las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental. La Junta no será responsable de la revisión o aprobación de proyectos específicos.

**SÉPTIMO:**

El Departamento de Salud proveerá espacio físico para las reuniones, dará el apoyo administrativo y pondrá a disposición

de la Junta los recursos humanos necesarios y disponibles para lograr los propósitos e implantación de esta Orden Ejecutiva.

**OCTAVO:**

Se autoriza y ordena a todos los departamentos, agencias e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que provean a la Junta la información y el apoyo necesario y disponible para llevar a cabo su encomienda, incluyendo, pero sin que se interprete como una limitación, apoyo técnico, recursos humanos, equipo y la contratación del personal que los trabajos de la Junta ameriten. El Departamento de Salud efectuará las solicitudes de apoyo para la Junta a través de la Oficina del Gobernador.

**NOVENO:**

La Junta tendrá la facultad para convocar las reuniones con la frecuencia que estime apropiada.

**DÉCIMO:**

La Junta adoptará, enmendará y derogará reglamentos para regir sus asuntos, y prescribirá las reglas, reglamentos y normas relacionadas con el cumplimiento de sus funciones y deberes, para la ejecución de las funciones delegadas mediante la presente Orden Ejecutiva. La Junta adoptará el reglamento para la implantación y funcionamiento de los objetivos de la Junta en o antes del 15 de diciembre de 2006.

**UNDÉCIMO:**

La Junta deberá rendir un informe preliminar en o antes del 31 de marzo de 2007, el cual deberá contener recomendaciones para mejorar la política bioética conceptual y operacional existente en Puerto Rico; las guías que se recomiendan para la nueva política bioética; cuáles agencias la pondrían en vigor y cómo mejorar la coordinación entre éstas y sus distintos componentes; y cualquier otra recomendación que estimen necesaria para estructurar una gestión bioética coordinada y coherente tanto a largo como a corto plazo. El informe final

será rendido en un término dispuesto por la propia Junta en el Reglamento.

**DUODÉCIMO:**

Instruyo, además, a todos los Jefes de las agencias y/o instrumentalidades públicas que conduzcan, apoyen, regulen o implanten política pública relacionada con la bioética a que proporcionen todo su apoyo administrativo, esfuerzo, y accesos necesarios al desarrollo de esta Junta.

**DECIMOTERCERO:**

El Departamento de Salud sufragará los gastos en que incurra la Junta para la implantación de los propósitos según expuestos en la presente Orden Ejecutiva.

**DECIMOCUARTO:**

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy **5** de septiembre de 2006.



  
**ANIBAL ACEVEDO VILÁ**  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día **6** de septiembre de 2006.

  
**FERNANDO J. BONILLA**  
Secretario de Estado